

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-09-379

El Consejo Politécnico, en sesión ordinaria efectuada el día 19 de septiembre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece los derechos de los y de las servidores públicos. Entre estos derechos se incluye el siguiente: *“g) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades;”*
- Que,** el artículo 32 de la norma ibidem, establece la obligación de reincorporarse al servicio al finalizar el periodo de licencia o comisión de servicios, determinando lo siguiente: *“Una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley;”*
- Que,** el artículo 70 de la norma ibidem, hace referencia al subsistema enfocado en el desarrollo integral del talento humano, que forma parte del servicio público, señalando lo siguiente: *“Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir;”*
- Que,** el artículo 73 de la norma ibidem, detalla los efectos de la formación y capacitación impartida a los servidores públicos, estableciendo lo siguiente: *“La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.”;*
- Que,** el artículo 74 de la norma ibidem, aborda el incumplimiento de obligaciones, señalando lo siguiente: *“En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía.”;*



Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece la concesión de licencias para estudios regulares de posgrado, en los siguientes términos: *“Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente:*

- b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt;*
- c.- Duración de la formación hasta la obtención del título;*
- e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor;*
- f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado.*
- g.- Contenido curricular del postgrado. (...);”*

Que, el artículo 50 de la norma ibidem, hace mención de las comisiones de servicios, estableciendo lo siguiente: *“Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que benefician a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.*

La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión.”;

Que, el artículo 53 de la norma ibidem, se refiere al informe previo, estableciendo lo siguiente: *“La autoridad nominadora o su delegado, emitirá la autorización para la concesión de comisiones de servicios con o sin remuneración, previo el dictamen favorable de la UATH. Para las comisiones de servicios con o sin remuneración, como requisito para su otorgamiento la o el servidor deberá haber cumplido el período de prueba. (...);”*

Que, el artículo 55 de la norma ibidem, hace referencia a la terminación de las comisiones de servicios, estableciendo lo siguiente: *“La comisión de servicios con o sin remuneración terminará por el cumplimiento del lapso concedido o cuando la institución requirente lo considere pertinente, y, sin más trámite, la o el servidor comisionado se reintegrará inmediatamente a la institución a la que pertenece. Una vez concluida la comisión se deberá emitir la acción de personal respectiva a la o el servidor público a fin de que se reintegre a su puesto de origen. (...);”*

Que, el artículo 196 de la norma ibidem, establece los objetivos de la capacitación y formación, siendo los siguientes: *“Los objetivos de la capacitación y formación serán los siguientes:*

- a) Contar con servidoras y servidores con formación y capacitación técnica, profesional o con especializaciones de cuarto nivel vinculadas con las necesidades y objetivos institucionales y nacionales;*
- b) Propender a la generación de conocimientos científicos a través de la investigación aplicada a campos de interés nacional; y,*
- c) Generar el desarrollo de capacidades, destrezas y habilidades en los servidores públicos.”;*

Que, el artículo 201 de la norma ibidem, menciona que la capacitación y el desarrollo profesional constituye un proceso programada, técnico, continuo: *“La capacitación y el desarrollo profesional constituye un proceso programado, técnico, continuo, de inversión institucional, orientado a adquirir o actualizar conocimientos, desarrollar competencias y habilidades de las y los servidores, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos, y motivar el respeto de los derechos humanos, la práctica de principios de justicia, calidad,*



calidez, equidad y solidaridad, basado en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional, elaborado por el Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto de Altos Estudios Nacionales.”;

Que, el artículo 207 de la norma ibidem, establece la formación y capacitación en el exterior, estableciendo lo siguiente: *“La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;*

Que, el artículo 209 de la norma ibidem, hace referencia de los efectos de la formación y capacitación, estableciendo lo siguiente: *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la LOSEP, la UATH de cada institución, considerando el talento humano capacitado y que participó en procesos de formación o capacitación, diseñarán los programas internos de capacitación y formación mediante los cuales se transmitirán los conocimientos adquiridos. Es obligación de la o el servidor capacitado o formado acogerse a este programa interno diseñado por la UATH, y cumplir con el objetivo multiplicador.”;*

Que, el artículo 210 de la norma ibidem, hace mención del Convenio de devengación, estableciendo lo siguiente: *“La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.”;*

De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 de la norma ibidem, se refiere a los procesos de devengación, estableciendo lo siguiente: *“Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones:*

a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;

b.- En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,

c.- De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 212 de la norma ibidem, establece las prohibiciones y sanciones, conforme a lo siguiente: *“El servidor que una vez concluida la licencia o comisión de servicios con o sin remuneración, no se*

reintegrare al ejercicio de sus funciones de manera inmediata, será sujeto de la aplicación del régimen disciplinario conforme lo dispone la LOSEP y este Reglamento General.”;

Que, el artículo 1 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, establecida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-062, señala el Objetivo de la presente norma, siendo el siguiente: *“El objeto de esta Norma es establecer los mecanismos técnicos y procedimentales que permitan a las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH o quienes hagan sus veces, de las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, implementar el Subsistema de Formación y Capacitación a fin de garantizar el desarrollo de las capacidades, destrezas y habilidades de los servidores públicos, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y la mejora continua en la gestión de los servicios públicos.”;*

Que, el artículo 17 de la norma ibidem, establece que la formación es el proceso que permite la adquisición de competencias especializadas a través de planes y programas académicos a nivel superior, señalando lo siguiente: *“La formación es el proceso que permite la adquisición de competencias especializadas a través de planes y programas académicos de nivel superior, con el fin de generar conocimientos científicos y realizar investigaciones aplicadas en las áreas de prioridad nacional, que permitan la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.*

Los servidores podrán acceder a procesos de formación de conformidad a los medios previstos en la ley. Para la concesión de permisos, licencias y comisiones, la UATH institucional o quien haga sus veces deberá emitir de forma obligatoria el informe previo establecido en el artículo 53 del Reglamento General a la LOSEP y demás requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.”;

Que, el artículo 26 de la norma ibidem, establece cuales son los requisitos para acceder a la formación, siendo los siguientes: *“La autoridad nominadora podrá autorizar permisos de estudios regulares de especialización, licencias sin remuneración, comisión con remuneración para asistir a eventos de formación en el país o en el exterior, previo informe de la UATH institucional o quien haga sus veces, la misma que observará los siguientes requisitos:*

- 1. Ser servidor de carrera y haber cumplido con el tiempo de permanencia en la institución, según lo establecido en la LOSEP y su Reglamento General, con respecto a licencias, comisiones de servicios y permisos para estudios regulares de especialización;*
- 2. Haber obtenido en la evaluación de desempeño el resultado de excelente, muy bueno o satisfactorio;*
- 3. Que el programa de formación sea acorde con el perfil del puesto, misión y objetivos de los procesos institucionales;*
- 4. Certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Unidad Financiera institucional, cuando la entidad asuma estos valores; y,*
- 5. Suscribir el convenio de devengación, en los casos que le corresponda.”;*

Que, el artículo 43 de la norma ibidem, indica los efectos de los procesos de formación y capacitación, y señala lo siguiente: *“La formación y capacitación efectuada a favor de los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos públicos, incluidos la concesión de comisión de servicios con remuneración, permiso para estudios regulares de especialización o licencias sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, generará la responsabilidad de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos y prestar sus servicios por el triple del tiempo utilizado para la formación o capacitación; y, de esta manera, cumplir con el efecto multiplicador.*

La Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces está en la obligación de planificar los programas internos para impartir los conocimientos adquiridos.”;

Que, el artículo 45 de la norma ibidem, hace mención del Convenio de devengación, estableciendo lo siguiente: *“El convenio de devengación es un compromiso escrito entre la institución pública y el servidor beneficiado con garantías personales o reales, en el cual se establecen las obligaciones y/o responsabilidades que asume el beneficiario de un proceso de formación o capacitación.”;*



Que, el artículo 46 de la norma ibidem, establece la suscripción de los Convenios de devengación, señalando lo siguiente: *“Los convenios de devengación deberán ser suscritos entre la institución pública y los servidores públicos que sean partícipes de:*

a) Procesos de formación y capacitación en los que el Estado haya invertido recursos públicos, incluidos la concesión de comisión de servicios con remuneración, permiso para estudios regulares de especialización o licencias sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país.

b) Procesos de formación y capacitación que sean financiados por medio de cooperación internacional, en los que la institución pública haya concedido comisión de servicios con remuneración, permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados dentro o fuera del país.”;

Que, el artículo 48 de la norma ibidem, establece los procesos de formación y capacitación financiados por el Estado, señalando lo siguiente: *“Los servidores públicos que han sido beneficiados con un proceso de formación y capacitación, en la que el Estado haya invertido recursos públicos, incluido la concesión de comisión de servicios con remuneración, permiso para estudios regulares de especialización o licencias sin remuneraciones para el estudio de posgrados, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:*

1. Firmar un convenio de devengación;

2. Transmitir los conocimientos adquiridos; y,

3. Retribuir el tiempo utilizado para el proceso de formación y capacitación, de conformidad con lo que señala el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

Que, el artículo 25, literal e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;”;* y *“y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*

Que, mediante consulta efectuada el 23 de agosto de 2023, el Consejo Politécnico adopta la Resolución Nro. 23-08-358 AUTORIZA la Comisión de Servicios con Remuneración a favor de la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., Analista de Proyectos de Vinculación 3, para realizar sus estudios de cuarto nivel en la Universidad de Amberes en Bélgica, en el programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo, a partir del 03 de septiembre de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2024 conforme a lo establecido en la LOSEP, su Reglamento y demás normativa legal correspondiente;

Que, mediante Resolución Nro. 23-08-369 de fecha 31 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: *“PRIMERO: AUTORIZAR la Comisión de Servicios con Remuneración del 50% a favor de la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A., Analista de Proyectos de*



Vinculación 3, del Centro de Emprendimiento e Innovación i3Lab de la ESPOL, para realizar sus estudios de cuarto nivel en la Universidad de Amberes en Bélgica, en el programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo, a partir del 03 de septiembre de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2024, conforme a lo establecido en la LOSEP, su Reglamento y demás normativa legal correspondiente; y con base en el Memorando Nro. UTH-MEM-0540-2023, de fecha 22 de agosto de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., Directora (e) de la Unidad de Talento Humano, modificando la Resolución No. 23-08-358, de fecha 23 de agosto 2023, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, mediante consulta. (...);

Que, mediante Memorando Nro. UTH-MEM-1795-2024, de fecha 11 de septiembre de 2024, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., la Directora (e) de la Unidad de Talento Humano, Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., en atención a la sumilla inserta en el Memorando Nro. 3LAB-0136-2024, de la Dra. Cecilia A. Paredes V, PhD, el 02 de septiembre de 2024, en su calidad de Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), donde indica “Para su revisión e informe”, informa lo siguiente:

“Mediante Resolución Nro. 23-08-369, el Consejo Politécnico autorizó la comisión de servicios con remuneración del 50% a favor de la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., Analista de Proyectos de Vinculación 3 para que pueda realizar sus estudios de cuarto nivel en el exterior en la Universidad de Amberes en Bélgica en el programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo, a partir del 03 de septiembre de 2023 hasta el 13 septiembre de 2024.

Mediante oficio S/N del 01 de abril 2024, suscrito por la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, Analista de Proyectos de Vinculación 3, adjunta reporte de progreso académico en estudios del programa Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo de la Universidad de Amberes en Bélgica, donde consta el detalle de los Módulos I y II, adjunta además el certificado de calificaciones.

Mediante oficio S/N del 01 de julio 2024, suscrito por la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, Analista de Proyectos de Vinculación 3, adjunta reporte de progreso académico en estudios del programa Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo de la Universidad de Amberes en Bélgica, en el cual consta el detalle del Módulo III, adjunta además el certificado de calificaciones.

Mediante correo electrónico del 3 de julio 2024, la Universidad de Amberes en Bélgica, realiza la invitación a los estudiantes que se graduarán en septiembre 2024 para participar de pasantías profesionales, con lo cual existirá la posibilidad de que los estudiantes extranjeros permanezcan en Bélgica un año más después de los estudios para adquirir experiencia en temas relacionados a emprendimientos.

Mediante **Memorando Nro. I3LAB-0134-2024 del 27 de agosto 2024**, la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, Analista de Proyectos de Vinculación 3, indicó al M.Sc. Guido Alfredo Caicedo Rossi, Director de I3LAB:

“Mediante Resolución Nro. 23-08-369, el Consejo Politécnico autorizó la comisión de servicios con remuneración del 50% a favor de la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., Analista de Proyectos de Vinculación 3 para que pueda realizar sus estudios de cuarto nivel en el exterior en la Universidad de Amberes en Bélgica en el programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo, a partir del 03 de septiembre de 2023 hasta el 13 septiembre de 2024.

Gracias a la Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo, he adquirido herramientas especializadas en la gestión de proyectos y la evaluación de impactos. Además, mi formación incluye un enfoque profundo en políticas públicas, economía y cooperación internacional, áreas que son directamente relevantes para el desarrollo de proyectos actuales y futuros en la institución. Durante la maestría, enfoqué mis trabajos, proyectos y tesis en políticas, programas e intervenciones relacionadas con el emprendimiento y la innovación. Ahora, por haber cursado esta maestría se ha presentado la oportunidad de extender mi estancia en Bélgica para aplicar y realizar pasantías profesionales que me permitirán conectar la teoría con la práctica por el



programa de formación mencionado. Además, esta experiencia me brindará la posibilidad de construir una red de contactos con profesionales, organizaciones y líderes de sector, lo que será invaluable para futuras colaboraciones tanto con Ecuador como con nuestra institución. Por lo expuesto, una vez que se concluya la comisión de servicios con remuneración, solicito se digno otorgar la Licencia Sin Remuneración por un año para realizar pasantías profesionales que fortalecerán mi aprendizaje y mejorarán la aplicación práctica de los nuevos conocimientos adquiridos. Cabe recalcar que no se requerirá ningún tipo de retribución económica a la ESPOL durante la autorización de la Licencia Sin Remuneración.

La presente solicitud se realiza de conformidad al Art. 207 del Reglamento a la LOSEP que indica: “Art. 207.- Formación y capacitación en el exterior. - La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”, debiendo recalcar que la suscrita no requerirá que la entidad incurra con ningún gasto ni desembolso de fondos por la autorización de la licencia solicitada”.

Mediante **Memorando Nro. I3LAB-0136-2024 del 28 de agosto 2024**, el M.Sc. Guido Alfredo Caicedo Rossi, Director de I3LAB, indicó al Dr. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, PhD, Rector (S) de la Espol:

“Mediante la presente dejo insubsistente el Memorando Nro. I3LAB-0135-2024 e indico que mediante Resolución Nro. 23-08-369, el Consejo Politécnico autorizó la comisión de servicios con remuneración del 50% a favor de la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, M.B.A., Analista de Proyectos de Vinculación 3 para que pueda realizar sus estudios de cuarto nivel en el exterior en la Universidad de Amberes en Bélgica en el programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo, a partir del 03 de septiembre de 2023 hasta el 13 septiembre de 2024.

Dicha Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo le ha brindado herramientas para la gestión de proyectos y la evaluación de impactos, además de conocimientos teóricos aplicables en áreas como políticas públicas, economía y cooperación internacional. Por lo expuesto, una vez que se concluya la comisión de servicios con remuneración, solicito una licencia sin remuneración por un año a favor de la servidora para que realice pasantías profesionales que fortalecerán el aprendizaje y mejorarán la aplicación práctica de los nuevos conocimientos adquiridos. Cabe recalcar que no se requerirá ningún tipo de retribución económica a la ESPOL durante la autorización de la Licencia Sin Remuneración.

La presente solicitud se realiza de conformidad al Art. 207 del Reglamento a la LOSEP que indica: “Art. 207.- Formación y capacitación en el exterior. - La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”, debiendo recalcar que la servidora no requerirá que la entidad incurra con ningún gasto ni desembolso de fondos por la autorización de la licencia solicitada. Este apoyo se solicita en virtud del excelente desempeño de Johanna Pelay en sus labores en el Centro de emprendimiento e innovación i3lab, además, que la experiencia le brindará la posibilidad de construir una red de contactos con profesionales, organizaciones y líderes de sector, lo que será invaluable para futuras colaboraciones tanto con Ecuador como con nuestra institución”

Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. I3LAB-0136-2024 de la Dra. Cecilia A. Paredes V, PhD, el 02 de septiembre de 2024, en su calidad de Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), dirigida a la Dirección de Talento Humano, indicó “Para su revisión e informe”.

Mediante oficio S/N del 02 de septiembre 2024, suscrito por la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, Analista de Proyectos de Vinculación 3, adjunta reporte de progreso académico en estudios del programa Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo de la Universidad de Amberes en Bélgica, donde indica que ha culminado el último módulo que consistió en la elaboración de la disertación, además menciona que la fecha



de graduación está prevista para el 11 de septiembre 2024 y posteriormente le entregarán el título que remitir de forma oportuna a la Dirección de Talento Humano.

Mediante correo electrónico del 11 de septiembre 2024, la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, indicó en su parte pertinente: "(...) Cabe indicar que la fecha de graduación es el 11 de septiembre 2024, posterior a esta fecha puedo contar con mi título, el cual también debo legalizarlo acá en Bélgica. El número de estudiante que me corresponde es el 20232500(...)"

Que, con base en el análisis técnico realizado por la Unidad de Administración de Talento Humano, se determina que:

"La servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, con cédula de identidad No. 0916402381, tiene nombramiento regular en ESPOL; cuyo cargo es Analista de Proyectos de Vinculación 3 en el Centro de Emprendimiento e Innovación i3Lab.

La ESPOL es una institución pública de educación superior de excelencia que coopera con la sociedad formando profesionales íntegros, investigando e innovando, para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible.

La misión que consta en la descripción y perfil del puesto Analista de Proyectos de Vinculación 3, contempla: "Ejecutar y supervisar programas y proyectos de gestión de responsabilidad social mediante la capacitación, asistencia técnica, prestación de servicios y consultoría, articulados a la docencia, investigación científica, tecnológica y social." Con relación a las actividades esenciales, señala: "Asesora y capacita en la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de Proyectos de vinculación con la sociedad. Elabora procedimientos, instructivos y formatos para el diseño de propuestas de programas de vinculación, Diseña y ejecuta proyectos de vinculación con la sociedad. Elabora informes de lo programas y proyectos ejecutados. Aporta en el desarrollo de alternativas de mejoramiento para los procesos de vinculación con la sociedad. Genera reportes de publicaciones y artículos como resultado de los programas de vinculación"

El Centro de Emprendimiento e Innovación (i3lab) se encuentra como uno de los centros institucionales de vinculación con la sociedad, fomenta el ecosistema ecuatoriano de startups, transferencia tecnológica, e innovación corporativa y en educación. I3LAB ofrece asesorías, entrenamiento, investigación, y soporte a instituciones e individuos buscando nuevas oportunidades de negocio, la creación de empresas innovadoras, y el desarrollo de nuevas tecnologías, manteniendo altos estándares de excelencia.

De acuerdo a lo indicado por el M.Sc. Guido Alfredo Caicedo Rossi, Director del Centro de Emprendimiento e Innovación i3Lab de la ESPOL en el Memorando Nro. I3LAB-0136-2024 del 28 de agosto 2024, la Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo ha brindado a la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo herramientas para la gestión de proyectos y la evaluación de impactos, además de conocimientos teóricos aplicables en áreas como políticas públicas, economía y cooperación internacional y solicita:

"(...) Una vez que se concluya la comisión de servicios con remuneración, solicito **una licencia sin remuneración** por un año a favor de la servidora para que realice pasantías profesionales que fortalecerán el aprendizaje y mejorarán la aplicación práctica de los nuevos conocimientos adquiridos. **Cabe recalcar que no se requerirá ningún tipo de retribución económica a la ESPOL durante la autorización de la Licencia Sin Remuneración (...)**".

Revisada la base de datos de la Dirección de Talento Humano, consta que las calificaciones de las evaluaciones de desempeño de la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, durante los años 2022 y 2023, tienen como resultado un puntaje de 100% (Excelente).



De acuerdo a los informes de su progreso académico y certificados emitidos por la Universidad de Amberes en Bélgica, se evidencia que actualmente la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, ha concluido la malla curricular del programa Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo y ha realizado la disertación de su proyecto de titulación, encontrándose a la espera de la ceremonia de graduación para la entrega del título. Según correo electrónico de la Universidad de Amberes, la ceremonia de graduación se efectuará el 11 de septiembre 2024 con lo cual obtendrá el título de Máster Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo.

El programa de pasantías profesionales de la Universidad de Amberes en Bélgica brinda la oportunidad a los estudiantes extranjeros que se graduarán en el mes de septiembre 2024, la experiencia de aplicar sus conocimientos en los diferentes negocios de este país, utilizando diversas técnicas de emprendimiento, con la ventaja de permanecer en Bélgica un año más después de sus estudios.

La servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo, es Analista de Proyectos de Vinculación 3 en el Centro de Emprendimiento e Innovación i3Lab de la Espol, esta experiencia le brindará la posibilidad de construir una red de contactos con profesionales, organizaciones y líderes de sector, lo que será invaluable para futuras colaboraciones tanto con Ecuador como con nuestra institución.

Considerando que la servidora Johanna Carolina Pelay Fajardo se encuentra en la ciudad de Amberes, en Bélgica y los trámites que se deben realizar para la remisión del título y la aceptación en el programa de pasantías profesionales, la servidora se compromete a entregar dichos documentos a la Dirección de Talento Humano de forma digital, una vez que los reciba por parte de las instituciones correspondientes.”

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 19 de septiembre de 2024, se conoce el Memorando Nro. UTH-MEM-1795-2024, de fecha 11 de septiembre de 2024, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por la Directora (e) de la Unidad de Talento Humano, Johanna Aguirre Olvera, Mgr., quien le informa sobre la pertinencia de la licencia sin remuneración, a favor de la servidora Johanna Pelay Fajardo, M.B.A., que en su parte medular indica: *“Considerando los antecedentes, la normativa legal vigente y análisis realizado al presente informe técnico, se concluye que de acuerdo a lo solicitado en Memorando Nro. I3LAB-0136-2024 por Guido Caicedo Rossi, M.Sc., Director del Centro de Emprendimiento e Innovación i3Lab de la ESPOL, cumple con lo establecido en el Art. 207 del Reglamento a la LOSEP, por lo que esta Dirección recomienda autorizar la LICENCIA SIN REMUNERACIÓN a favor de la servidora JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, con cédula de identidad No. 0916402381 para que realice pasantías profesionales en virtud del documento remitido por la Universidad de Amberes programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo en Amberes – Bélgica, una vez cumplida la comisión de servicios con remuneración del 50%, por el lapso de 1 año, es decir desde el 14 de septiembre 2024 hasta el 14 de septiembre 2025.*

La servidora Johanna Pelay Fajardo deberá suscribir de manera obligatoria la acción de personal, que deberá archivar en el expediente personal de la servidora para su constancia y respaldo.

Una vez finalizado el Programa, la servidora Johanna Pelay Fajardo, M.B.A, deberá transmitir los conocimientos adquiridos en dicho Programa, en coordinación con la Dirección de Talento Humano.”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literal y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la Licencia sin remuneración a favor de la servidora **JOHANNA CAROLINA PELAY FAJARDO, M.B.A.**, Analista de Proyectos



de Vinculación 3, del Centro de Emprendimiento e Innovación i3Lab de la ESPOL, para realizar las pasantías profesionales en virtud del documento remitido por la Universidad de Amberes programa de Maestría Avanzada en Gestión y Evaluación del Desarrollo en Amberes – Bélgica, una vez cumplida la comisión de servicios con remuneración del 50%, por el lapso de 1 año, es decir a partir del **14 de septiembre de 2024 hasta el 14 de septiembre de 2025**, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, su Reglamento, artículo 26 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, establecida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-062; demás normativa legal correspondiente; y con base en el Memorando Nro. **UTH-MEM-1795-2024**, de fecha 11 de septiembre de 2024, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., Directora (e) de la Unidad de Talento Humano.

SEGUNDO: DISPONER a la M.B.A. Johanna Pelay Fajardo, suscribir la acción de personal, que deberá archivarse en su expediente personal para su constancia y respaldo; y, una vez finalizado el Programa, deberá transmitir los conocimientos adquiridos en dicho programa, en coordinación con la Dirección de Talento Humano.

TERCERO: NOTIFICAR al M.B.A. Johanna Carolina Pelay Fajardo, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS